

CONTESTACION DE DEMANDA PROMIGAS RAD: 11.001.31.03.005.2021.00481.00

EDUARDO ALVARADO CONTRERAS <eduardoalvaradocontreras@hotmail.com>

Mié 15/12/2021 4:04 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridica.ant@ant.gov.co <juridica.ant@ant.gov.co>; Ivonne Andrea Mercado Sotomayor <ivonne.mercado@ant.gov.co>; ivonneandreams@hotmail.com <ivonneandreams@hotmail.com>; lariosvfabogados@hotmail.com <lariosvfabogados@hotmail.com>; Luis Herrera <herreralabogados@hotmail.com>

Señora**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA****E. S. D.**

REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE EXPROPIACION
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA-ANI
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CARMEN ELENA ALFARO
RADICACION	11.001.31.03.005.2021.00481.00

EDUARDO ALVARADO CONTRERAS , apoderado de PROMIGAS S.A. E.S.P.

por medio del presente correo adjunto archivo en formato PDF que contiene la contestación de la demanda en el presente proceso.

Atentamente**Eduardo Alvarado Contreras**Carrera 64B # 85 - 150, Oficina
103

Cel. 3105930260

Barranquilla - Colombia

Apoderado PROMIGAS S.A.E.S.P.

L&F**Larios Farak
Abogados****SIGAMOS CUIDÁNDONOS****"PRUEBA ELECTRÓNICA: (LEY 527 DEL 18-08-1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA REDES TELEMÁTICAS. "**

Este correo y cualquier archivo anexo son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos quedan estrictamente prohibidos y puede ser sancionada legalmente.



Piense antes de imprimir este mail.
Para producir una tonelada de papel se talan 17 arboles.
SU EMPRESA colabora con el medio ambiente.
NIVEL X - XXXXXXXX

Señora**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA****E.****S.****D.**

REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE EXPROPIACION
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA-ANI
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CARMEN ELENA ALFARO ALFARO, PROMIGAS SA E.S.P.Y OTROS
RADICACION	11.001.31.03.005.2021.00481.00

EDUARDO ALVARADO CONTRERAS , identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma , en mi condicion de apoderado sustituto de la demandada **PROMIGAS, S.A.E.S.P,** según poder de sustitucion otorgado a mi favor por el apoderado principal de la sociedad que representamos de conformidad con el poder especial otorgado por el representante legal **Dr JAIME DE LUQUE PALENCIA** con al debida constancia de su otorgamiento por correo electronico notificaciones@promigas.com todo esto de conformidad con lo señalado en el articulo 5 del decreto 806 del 2020 , respetuosamente concurre ante su Despacho con el propósito de dar contestación a la demanda de Expropiación que se ha promovido en su contra por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA**

I EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Señora juez , no nos oponemos a las pretensiones de la demanda , como tampoco proponemos excepciones según lo ordena el numeral 5 del articulo 399 del C.G.P. sin embargo debera verificarse que en el area que se pretende expropiar por utilidad publica no afecte la servidumbre de gas de propiedad de mi representada , pues en la demanda se señala que existe servidumbre de gas a favor de **PROMIGAS S.A E.S.P.** pero no se especifica si esta comprendida en el area requerida para la expropiacion.

No nos oponemos a tales pretensiones de hecho en este tipo de procesos lo que se discute es el avaluo sobre el bien inmueble que se pretende expropiar, ademas que es imperativo por la ley pero , en

dicha entrega anticipada, debere verificarse que el area requerida no afecte la servidumbre de gas de propiedad de mi representada.

III EN CUANTO A LOS HECHOS.

PRIMERO. Es cierto , pero mas que un hecho son actos y leyes de orden nacional que estan plenamente demostrados

SEGUNDO. Es cierto , pero mas que un hecho son actos y leyes de orden nacional que estan demostradas

TERCERO. No nos consta debera probarse en el proceso

CUARTO. Es cierto, son normas establecidas para el tramite de expropiacion de bienes inmuebles sea por via administrativa o por orden judicial

QUINTO. Nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso

SEXTO. Nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso

SÉPTIMO. Nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso

OCTAVO. Es cierto, conforme a lo aportado con la demanda.

NOVENO. No nos consta, debera demostrarse.

DÉCIMO. No nos consta debera probarse

DÉCIMO PRIMERO. No nos consta debera demostrarse

DÉCIMO SEGUNDO. No nos consta debera demostrarse

DÉCIMO TERCERO. No nos consta. Es un hecho ajeno a PROMIGAS, S.A., ESP.-

DÉCIMO CUARTO.- No nos consta. Es un hecho ajeno a PROMIGAS, S.A., ESP.-

DÉCIMO QUINTO. No nos consta debera demostrarse

DÉCIMO SEXTO.- No nos consta. Es un hecho ajeno a PROMIGAS, S.A., ESP.

DÉCIMO SEPTIMO.- no nos consta debera demostrarse

DÉCIMO OCTAVO.- No nos consta. Nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso

DÉCIMO NOVENO.- No nos consta. Es un hecho ajeno a PROMIGAS, S.A., ESP de la cual no participo

VIGESIMO.- No nos consta. Es un hecho ajeno a PROMIGAS, S.A., ESP de la cual no participo.

VIGESIMO PRIMERO.- No nos consta. Es un hecho ajeno a PROMIGAS, S.A., ESP de la cual no participo.

VIGESIMO SEGUNDO.- No nos consta. Es un hecho ajeno a PROMIGAS, S.A., ESP de la cual no participo.

VIGESIMO TERCERO.- No nos consta. Es un hecho ajeno a PROMIGAS, S.A., ESP de la cual no participo.

VIGESIMO CUARTO.-Es cierto

VIGESIMO QUINTO.-Es cierto

VIGESIMO SEXTO No nos consta. Es un hecho ajeno a PROMIGAS, S.A., ESP

IV EN CUANTO A LAS PRUEBAS.

Me adhiero a las pruebas aportadas por la parte demandante y a todos los folios que integren el expediente

V ANEXOS

Se adjuntan a la presente contestacion de la demanda los siguientes documentos:

- ✓ Poder principal
- ✓ Constancia del poder principal otorgado por correo electronico
- ✓ Certificado de camara y comercio de PROMIGAS S.A.E.S.P.
- ✓ Poder de sustitucion a mi favor

VI. FUNDAMENTOS DE NUESTRA DEFENSA Y CORRECTIVOS FORMALES PARA ESTE TIPO DE PROCESOS

1°. Precisa el numeral 5 del artículo 399 del Código General del Proceso que en esta clase de procesos el demandado **NO PODRÁ PROPONER EXCEPCIONES DE NINGUNA CLASE.**

EN TODO CASO el juez adoptará los correctivos necesarios para subsanar los defectos formales de la demanda.-

2°. Teniendo como estribo la anterior disposición, comedidamente expresamos al señor Juez:

a. En ningún folio de expediente se registra una Resolución que decrete una expropiación de propiedad alguna de PROMIGAS, S.A.ESP.- (**numeral 3 del artículo 399 del Código General del proceso**)

b. A PROMIGAS, S.A.,ESP, se le ha traído a este proceso sin que se haya agotado previamente una Actuación Administrativa como sí se efectuó cabalmente con los demandados poseedores o propietarios

c. A PROMIGAS, S.A., ESP, la Agencia Nacional de Infraestructura le ha cercenado la posibilidad de ejercer su Derecho de Defensa. Si embargo debiera demostrarse en el proceso si en el area a expropiar ,la servidumbre de gas de propiedad de mi representada no se ve afecta , por el proyecto vial.

d. Definitivamente no existe en el expediente una Resolución que ordene la EXPROPIACIÓN de alguna propiedad de PROMIGAS, S.A.ESP.

e. En el expediente no existe ningún avalúo comercial de las propiedades de PROMIGAS, S.A.ESP;

f. En el expediente no existe ningún documento que exprese el alcance de la EXPROPIACIÓN que eventualmente podiran afectar sus propiedades.-

g.- **PROMIGAS, S.A.ESP** no puede manifestar un desacuerdo con el avaluo de sus propiedades ni afetaciones, toda vez que a la demanda no se ha incorporado un avaluo en tal sentido. (**numeral 6 del artículo 399 del Código General del Proceso**)

h. El artículo 12 de la ley 1682 de 2013 que regula los proyectos de infraestructura de Transporte trae la siguiente definición

“Industria del petróleo. Actividad de utilidad pública en las áreas de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución de hidrocarburos y sus derivados según el Decreto-ley número 1056 de 1953 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen”

i Recordemos que el GAS NATURAL es un hidrocarburo. .

j. Pues bien. El siguiente es el tenor del capítulo III de su título IV, de la citada ley 1682:

“CAPÍTULO III.

ACTIVOS Y REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE TIC Y DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, ENTRE OTROS.

ARTÍCULO 46. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *El presente capítulo es aplicable a la protección, traslado o reubicación de redes y activos de servicios públicos, de tecnologías de la información y las comunicaciones y de la industria del petróleo, instaladas en predios requeridos para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte y en las fajas de retiro obligatorio, inclusive con anterioridad a la vigencia de la Ley 1228 de 2008.*

Así mismo, es aplicable para el otorgamiento de permisos de instalación de nuevas redes de manera coordinada con los trazados y proyecciones de los proyectos de infraestructura de transporte, las cuales en ningún caso podrán ser oponibles para las expansiones futuras.

Igualmente es aplicable para las redes que se encuentren instaladas previamente sobre nuevos trazados de proyectos de infraestructura de transporte.

ARTÍCULO 47. FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE QUE INVOLUCRAN LA PROTECCIÓN, EL TRASLADO O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS. *Las entidades públicas o personas de derecho privado responsables de formular y ejecutar proyectos de*

infraestructura de transporte deberán analizar, en cada caso lo siguiente:

1. La pertinencia de proteger, trasladar o reubicar las redes y activos de servicios públicos, de la industria del petróleo o de tecnologías de la información y de las comunicaciones como consecuencia del desarrollo de estos proyectos o de conservar o modificar la ubicación del proyecto de infraestructura. En todo caso deberá primar la opción que implique menores costos e impactos generales.

2. Las condiciones técnicas, legales y financieras bajo las cuales se efectuará dicha protección, traslado o reubicación.

3. La existencia de convenios o acuerdos para la protección, traslado o reubicación de redes y activos con prestadores de servicios públicos u operadores de redes, activos y servicios de tecnologías de la información y de las comunicaciones o de la Industria del Petróleo.

Realizado el anterior análisis, las entidades públicas o personas de derecho privado responsables de formular y ejecutar proyectos de infraestructura de transporte podrán:

a) Aplicar el convenio o acuerdo vigente para realizar la protección, el traslado o reubicación de redes y activos;

b) Celebrar los convenios o acuerdos necesarios para establecer o definir las condiciones para realizar la protección, el traslado o reubicación de redes y activos;

c) De no lograr ningún acuerdo, se deberá adelantar el procedimiento para la protección, reubicación o traslado de redes y activos de que trata el artículo siguiente, a partir de su numeral 4.

ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN, REUBICACIÓN O TRASLADO DE ACTIVOS Y REDES. *Cuando una entidad pública responsable de un proyecto de infraestructura de transporte identifique la necesidad de trasladar, reubicar o proteger, entre otros, redes o activos de servicios*

públicos, de la industria del petróleo, o de tecnologías de la información y las comunicaciones, deberá:

1. Enviar comunicación escrita al prestador u operador pertinente, indicándole la ubicación georreferenciada del proyecto de infraestructura de transporte y demás información disponible que se requiera para identificar la(s) red(es) y activo(s) específicos a proteger, reubicar o trasladar.

2. Informarle al prestador u operador del servicio sobre la existencia de convenios, contratos o cualquier acuerdo de voluntades en virtud de los cuales la entidad pública responsable del proyecto de infraestructura de transporte y el prestador y/u operador hayan definido sus derechos y obligaciones relacionadas con la protección, el traslado o reubicación de redes y activos.

3. El prestador y/u operadores atenderá la comunicación indicada en el numeral primero del presente artículo dentro de los treinta (30) días calendario a su recibo, informando por escrito:

I. Tipología y caracterización de la red o activo según el servicio al que corresponda.

II. Inventario de elementos que conforman la red o activo objeto de protección, traslado o reubicación y dimensionamiento, según aplique.

III. Los permisos, autorizaciones o licencias concedidas al prestador y/u operador para la instalación de la red o activo.

IV. El momento en el cual fueron instaladas las redes o activos objeto de protección, traslado o reubicación.

V. El análisis y cuantificación de los costos asociados estimados a la protección, traslado o reubicación de la red o activo.

VI. Los acuerdos de confidencialidad que haya lugar a suscribir entre el solicitante, el prestador u operador del servicio, de conformidad con la información entregada en cada caso.

4. Con dicha información, la entidad pública responsable del proyecto de infraestructura de transporte o quien haga sus veces podrá suscribir acuerdos con el prestador u operador en los que se defina diseño, costo, construcción y demás condiciones para realizar la protección, el traslado o reubicación de redes y activos a cargo del operador. Para el efecto, el prestador u operador será el responsable de suministrar el diseño de la red o activo a trasladar, proteger o reubicar en un término perentorio de dos (2) meses, cuando estos sean necesarios.

De no llegarse a un acuerdo, sobre los costos y tiempo de ejecución, en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la entrega de los diseños, la entidad pública responsable del proyecto de infraestructura de transporte o quien haga sus veces, podrá realizar la protección, el traslado o reubicación de las redes y/o activos bajo su propia cuenta, de conformidad con la normatividad técnica vigente, y deberá garantizar que el activo a proteger, trasladar o reubicar cumpla con las mismas condiciones técnicas que el activo o red original, de conformidad con la información suministrada por el operador o prestador. De no ser posible, con las condiciones técnicas equivalentes que prevea la normatividad técnica sectorial vigente, el reglamento técnico del prestador y/o las reglamentaciones internacionales aplicables según corresponda para cada sector, que garanticen la prestación del servicio.

Una vez realizado el traslado o reubicación, el prestador u operador deberá disponer de las redes o activos desmantelados y la entidad pública responsable del proyecto de infraestructura de transporte o quien haga sus veces hará entrega de la red o activo trasladados o reubicados a su respectivo propietario, para lo cual se suscribirán los documentos a que haya lugar. El prestador u operador estará en la obligación de recibir la red o activo trasladado o reubicado.

PARÁGRAFO 1o. El inicio de la ejecución de las obras de protección, traslado o reubicación de las redes y activos quedará sujeto al otorgamiento de los permisos, autorizaciones y/o licencias pertinentes así como la

constitución de las servidumbres a que haya lugar, a fin de no afectar la continuidad del servicio público respectivo, los cuales deberán ser tramitados ante las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 2o. *Cuando una persona natural o jurídica en desarrollo de un proyecto de asociación público-privada requiera esta información en etapa de estudios de ingeniería de factibilidad, deberá elevar solicitud a la entidad pública responsable del proyecto de infraestructura de transporte, fundamentando la necesidad.*

Revisada la solicitud, la entidad pública solicitará la información de manera directa al prestador y operador del servicio, en un plazo máximo de 15 días calendario. La información suministrada será recibida como confidencial y bajo reserva.

PARÁGRAFO 3o. *El presente procedimiento será aplicable para los proyectos de infraestructura en ejecución y los que se desarrollen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.*

PARÁGRAFO 4o. *Una vez finalizado el traslado, la protección o reubicación de la red o activo el prestador y/u operador deberá reportar a la Comisión de Regulación correspondiente y a la Superintendencia o al Ministerio de Minas y Energía para el caso de activos de petróleo, la descripción del proyecto con el listado de activos involucrados para que sean tenidos en cuenta los efectos tarifarios presentes o futuros cuando a ello haya lugar. En estos casos, la inversión a reconocer al prestador u operador por las nuevas redes o activos trasladados, protegidos o reubicados no podrá ser superior a la inversión reconocida, que no haya sido pagada o amortizada vía tarifa, por las redes o activos originales.*

ARTÍCULO 49. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LOS COSTOS ASOCIADOS A LA PROTECCIÓN, TRASLADO O REUBICACIÓN DE REDES O ACTIVOS. *Para efectos de la determinación del valor de los costos asociados a la protección, traslado o reubicación de redes o activos, se aplicarán los valores de*

mercado de acuerdo con la región en donde se encuentren ubicados o la regulación sectorial vigente.

En todo caso no se podrá solicitar u obtener remuneración alguna por costos que han sido recuperados o que se encuentren previstos dentro de la regulación sectorial vigente.



ARTÍCULO 50. ASIGNACIÓN DE LOS COSTOS DE PROTECCIÓN, TRASLADO O REUBICACIÓN DE ACTIVOS Y REDES. *Los costos asociados a la protección, traslado o reubicación de redes y activos con ocasión del desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, serán asumidos por el proyecto de infraestructura de transporte, salvo que:*

a) Exista un permiso otorgado o autorización para la instalación de la red o activo, que haya sido condicionado a la expansión de la infraestructura de transporte, caso en el cual, el prestador y/u operador deberá asumir los costos asociados a la protección, traslado o reubicación;

b) Exista un acuerdo vigente suscrito por las partes, caso en el cual las partes respetarán dicho acuerdo;

c) Las redes o activos que hayan sido instaladas en las fajas o zonas reservadas a que se refiere la Ley 1228 de 2008 con posterioridad a su promulgación, caso en el cual, el prestador y/u operador deberá asumir los costos  asociados a la protección, traslado o reubicación.

ARTÍCULO 51. CONTRATOS DE APORTE REEMBOLSABLE PARA EL TRASLADO O REUBICACIÓN DE REDES. *El Instituto Nacional de Vías (Invías), la Agencia Nacional de Infraestructura, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), Cormagdalena, la Dirección General Marítima (Dimar) y demás autoridades del orden nacional o territorial que tengan a su cargo la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, podrán celebrar contratos de aporte reembolsable con los prestadores y operadores de servicios públicos, de redes, activos y servicios de Tecnologías de la Información y las*

Comunicaciones (TIC) o de la industria del petróleo, entre otros, responsables del traslado o la reubicación de redes para la planeación, estudios, permisos, y demás actividades requeridas para el desarrollo de obras de infraestructura de transporte, mediante los cuales la entidad pública aportará, en calidad de crédito reembolsable, los recursos requeridos para las obras de traslado o reubicación reconocidos tarifariamente.

La tasa de interés aplicable al citado crédito no podrá ser inferior a la que ha establecido la autoridad competente para determinar la tarifa regulada como remuneración a las inversiones del prestador y operador de servicios públicos, de redes y servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), o de la Industria del Petróleo y el término para la cancelación total del crédito no podrá ser superior al previsto para la recuperación de dichas inversiones por el traslado o la reubicación de las redes por vía de tarifas.

ARTÍCULO 52. SUSPENSIÓN EN INTERÉS DEL SERVICIO. *Cuando por efecto del traslado de las redes y activos de servicios públicos, servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) o de la Industria del Petróleo, entre otros, a las cuales hace referencia el presente capítulo, sea necesario suspender la prestación del servicio público o afecte las condiciones de continuidad y/o calidad del servicio, la responsabilidad derivada de la suspensión no será imputable al prestador de servicios públicos o al operador de redes, activos y servicios de tecnologías de la información y de las comunicaciones o de la Industria del Petróleo, entre otros, ni afectará los indicadores de calidad definidos en la regulación sectorial vigente, ni se considerará falla en la prestación del servicio.*

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la normatividad de protección al usuario relativa a interrupciones programadas de los servicios que resulten afectados.

ARTÍCULO 53. *En los nuevos proyectos que inicien su estructuración a partir de la promulgación de la presente ley para la construcción, ampliación, rehabilitación y apertura de nuevos tramos de infraestructura de transporte, deberá preverse la*

Carrera 64B No 85 – 150 Ofic. 103
eduardoalvaradocontreras@hotmail.com
Tel. 310-5930260
Barranquilla - Colombia

incorporación de infraestructura para el despliegue de redes públicas de tecnologías de la información y las comunicaciones o de elementos que soporten el despliegue de dichas redes, previa solicitud del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces.

Para estos efectos, los proveedores de Redes y Servicios podrán solicitar a las entidades estructuradoras de proyectos de infraestructura de transporte información sobre los proyectos en etapa de estructuración o consultar en los sistemas de información disponibles del sector transporte dicha información, con el objeto de manifestar su interés al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con las necesidades de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

*La financiación del costo de construcción de la infraestructura para el despliegue de las redes públicas de TIC y su mantenimiento estarán a cargo en primera instancia de los proveedores de estos bienes y servicios de telecomunicaciones, o cuando sea declarado estratégico para la Nación y no exista interés privado lo podrá financiar el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Fontic), para lo cual se realizarán los convenios y apropiaciones presupuestales correspondientes. **PARÁGRAFO.** La infraestructura de redes de tecnologías de la información y de las comunicaciones instaladas y por instalarse en los proyectos de infraestructura de transporte podrá ser utilizada por el Ministerio de Transporte y la Policía de Carreteras. Para el efecto, se suscribirá el respectivo convenio con el dueño de la infraestructura.*



ARTÍCULO 54. INTEGRACIÓN DE REDES Y ACTIVOS. *Cuando por motivo de la implementación de proyectos de infraestructura de transporte se requiera trasladar o reubicar redes y activos de servicios públicos y actividades complementarias o de tecnologías de la información y de las comunicaciones o de la industria del petróleo entre otros, se deben integrar a los corredores de redes y activos existentes y más cercanos, cumpliendo con la normatividad vigente para lograr la optimización de la ocupación física del terreno y del espacio aéreo, en la medida de lo técnicamente posible.*

ARTÍCULO 55. *Modifíquese el párrafo 2o del artículo 1o de la Ley 1228 de 2008 y adiciónese un párrafo 4o a dicha disposición.*

El párrafo 2o del artículo 1o de la Ley 1228 de 2008, el

Cual quedara así

“Párrafo 2o. *El ancho de la franja o retiro que en el artículo 2o de la Ley 1228 de 2008 se determina para cada una de las anteriores categorías de vías, constituye zonas de reserva o de exclusión para carreteras, y por lo tanto se prohíbe realizar cualquier tipo de construcción o mejora en las mencionadas zonas, salvo aquellas que se encuentren concebidas integralmente en el proyecto de infraestructura de transporte como despliegue de redes de servicios públicos, tecnologías de la información y de las comunicaciones o de la industria del petróleo, o que no exista expansión de infraestructura de transporte prevista en el correspondiente plan de desarrollo.*

La entidad estructuradora del proyecto de infraestructura de transporte o responsable del corredor vial, previa solicitud del competente, revisará la conveniencia técnica, tecnológica, legal y financiera de la instalación de estas redes y aprobará las condiciones de su instalación.

La instalación de redes públicas en el ancho de la franja o retiro, en ningún caso podrá impedir u obstaculizar la ampliación o expansión de la infraestructura de transporte.

Para los efectos de lo previsto en este artículo, se entienden como construcciones o mejoras todas las actividades de construcción de nuevas edificaciones o de edificaciones existentes, que requieran licencia de construcción y sus modalidades en los términos previstos en las normas vigentes sobre la materia.

Sin perjuicio de lo previsto en la normatividad vigente para el otorgamiento de licencias ambientales, licencias de intervención y ocupación del espacio público y demás permisos y autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes, la entidad pública que tenga a cargo la vía dentro de la zona de exclusión de que trata el artículo 2o de la Ley 1228 de 2008 para otorgar permisos para la construcción de accesos, instalación de

tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, ductos, obras destinadas a seguridad vial, traslado de postes, transporte de hidrocarburos o cruces de redes eléctricas de alta, media o baja tensión, deberá establecer los requisitos que debe cumplir el interesado en el trámite correspondiente”.

Adiciónese un párrafo 4o al artículo 1o de la Ley 1228 de 2008, el cual quedará así:

“Parágrafo 4o. La Policía Nacional de Carreteras será competente para hacer respetar el derecho de vía sobre la Red Vial Nacional. Para el efecto podrá crear zonas de aislamiento y efectuar operativos, sobre las fajas de retiro para ejercer sus diferentes funciones”.

k. En la presente actuación no se ha demostrado el acatamiento de las anteriores disposiciones legales , sin embargo tal y como lo manifesté deberá demostrarse que la servidumbre de gas de propiedad de mi representada no se verá afectada por el proyecto vial .

l. Para todos los efectos debe tenerse en cuenta lo preceptuado en el Parágrafo del artículo 399 del Código General del Proceso, para casos futuros

NOTIFICACIONES.

Las recibo en la secretaria de su Juzgado y en mi oficina ubicada en la carrera 64B número 85-150 Oficina 103 Barranquilla- Atl.

Correos electrónico eduardoalvaradocontreras@hotmail.com
lariosvfabogados@hotmail.com
herrerlabogados@hotmail.com

De la señora Juez Atentamente

Eduardo Alvarado Contreras
Carrera 64B numero 85-150
Oficina 103
(+57) 310-5930260
Barranquilla - Colombia

L&F**Larios Farak**
Abogados

Fwd: Poder Representación demanda de Expropiación Carmen Elena Alfaro

hernando larios <lariosvfabogados@hotmail.com>

Mar 14/12/2021 4:48 PM

Para: eduardo alvarado <eduardoalvaradocontreras@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (321 KB)

12-Certicam Promigas Dic2021.pdf; Pode demanda Expropiación Carmen Elena Alfaro.pdf;

Get [Outlook para Android](#)

De: Notificaciones Promigas <notificaciones@promigas.com>

Enviado: martes, 14 de diciembre de 2021 4:46 p. m.

Para: Hernando Larios

Cc: Luis Herrera; Jaime De Luque Palencia; Natalia Arango Correa; Marga Royero Meza

Asunto: Poder Representación demanda de Expropiación Carmen Elena Alfaro

Estimado Dr. Larios,

Anexamos poder del asunto para su manejo.

Cordialmente,

Jaime de Luque Palencia

Representante Legal

Promigas S.A. E.S.P.

Este mensaje y sus archivos adjuntos son propiedad de Promigas S.A. E.S.P. y/o sus empresas vinculadas y puede contener información confidencial para uso exclusivo de la persona a quien va dirigido. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de PROMIGAS S.A. E.S.P. Si usted no es el destinatario, o alguien autorizado por éste, por favor envíe el mensaje al remitente y borre todas las copias del mismo. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con los Decretos 1377 de 2013 y 1759 de 2016, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, de responsabilidad de Promigas S.A. E.S.P., cuya finalidad está relacionada con el objeto de este mensaje. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a Promigas S.A. E.S.P. a la dirección de correo electrónico datospersonales@promigas.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la Calle 66 No. 67-123 de la ciudad de Barranquilla.

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

CLASE DE PROCESO: **ESPECIAL – EXPROPIACION.**

DEMANDANTE: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.**

DEMANDADOS: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CARMEN ELENA ALFARO DE ALFARO y OTROS.**

RADICADO: **005 2021-00481 00.**

JAIME DE LUQUE PALENCIA, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No.85.434.872 expedida en el Banco Magdalena, actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, sociedad legalmente constituida e inscrita en la cámara de comercio de la ciudad con domicilio social principal en la ciudad de Barranquilla, tal y como consta en el certificado de cámara de comercio que anexo a este poder, a usted con el debido respeto manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **HERNANDO LARIOS FARAK**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.72.273.155 de Barranquilla, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No.156.029 del Consejo Superior del a Judicatura, para que asuma nuestra representación dentro del proceso de la referencia.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para notificarse, contestar la demanda, presentar oposición, proponer excepciones previas y de fondo, presentar recursos, llamar en garantía, demanda de reconvenición, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, interponer recursos, y en general todas las facultades señaladas en el artículo 77 del C.G del P.

Ruego señor Juez reconocer personería jurídica a nuestro apoderado en las condiciones estipuladas.

De usted señor juez,

Atentamente



JAIME DE LUQUE PALENCIA

C.C. No. 85.434.872 del Banco Magdalena
Representante Legal PROMIGAS S.A. E. S.P.



Acepto:

HERNANDO LARIOS FARAK

C.C. No 725.273.155

T.P. No 156.029 del C. S. de La J

SUSTITUCION DE PODER. PROCESO DE EXPROPIACION RAD. 11-001-31-03-005-2021-00481-00

hernando larios <lariosvfabogados@hotmail.com>

Mié 15/12/2021 11:06 AM

Para: eduardo alvarado <eduardoalvaradocontreras@hotmail.com>

HERNADO LARIOS FARAK, mayor de edad y domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.155 de Barranquilla, titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No.156.020 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante PROMIGAS S.A. E.S.P, respetuosamente, concurre ante este despacho, con el propósito de SUSTITUIR poder a mi conferido al Dr. EDUARDO ALVARADO CONTRERAS mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.102.704 de Cartagena y tarjeta profesional de Abogado número 117.403 del C.S. de la J., El Dr. ALVARADO conserva todas las facultades inicialmente a mi conferidas y todo conforme lo estipula el artículo 74 y 75 del C.G. del P. en especial para que adelante los tramites de la devolución de depósito judicial realizado por nuestra representada. De usted señor juez con todo respeto y consideración.

Atentamente

HERNADO LARIOS FARAK

C.C. No72.273.155 de Barranquilla

T.P. No.156.020 del C.S.J. lariosvfabogados@hotmail.com

Hernando Larios Farak
Calle 77 B No 57- 141 Of. 803.
Centro Empresarial
Las Américas
(+57) 301 716 27 65
Barranquilla - Colombia

Hernando Larios Farak &
Abogados Asociados S.A.S

Larios Farak Abogados

Señora

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

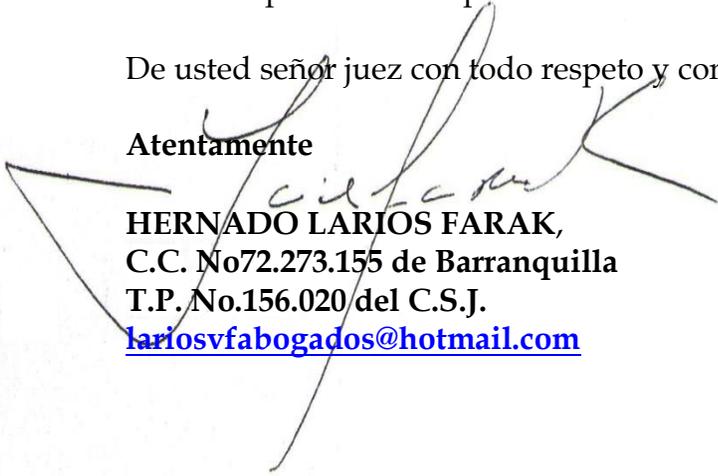
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE EXPROPIACION
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO	HEREDEROS DE LA SEÑORA CARMEN ELENA ALFARO Y OTROS
RADICADO	11-001-31-03-005-2021 -00481 -00

PODER DE SUSTITUCION

HERNADO LARIOS FARAK, mayor de edad y domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.155 de Barranquilla, titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No.156.020 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, respetuosamente, concuro ante este despacho, con el propósito de **SUSTITUIR** poder a mi conferido al Dr. **EDUARDO ALVARADO CONTRERAS** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.102.704 de Cartagena y tarjeta profesional de Abogado número 117.403 del C.S. de la J., El Dr. ALVARADO conserva todas las facultades inicialmente a mi conferidas y todo conforme lo estipula el artículo 74 y 75 del C.G. del P. en especial para que adelante los tramites de la devolución de depósito judicial realizado por nuestra representada.

De usted señor juez con todo respeto y consideración.

Atentamente



HERNADO LARIOS FARAK,
C.C. No 72.273.155 de Barranquilla
T.P. No.156.020 del C.S.J.
lariosvfabogados@hotmail.com

Acepto Poder



EDUARDO ALVARADO CONTRERAS
C.C. No 9.102.704 de Cartagena
T.P. No 117.403 del C.S. de la J.

eduardoalvaradocontreras@hotmail.com